



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE BOTERO BOTERO
DEMANDADO	JORGE FIDEL BORGE VISBAL
RADICADO	13001-40-03-008-2014-00510
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JAIME ANDRES ORLANDO CANO
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE MARZO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M
DE DESFIJACIÓN: 16 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 19 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 21 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

FECHA

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RAD. 13001400300820140051000 RECURSO DE REPOSICIÓN

Jaime Orlando <jorlandoabogados@hotmail.com>
vie 26/03/2021 12:09 PM

para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (962 KB)

RAD. 13001400300320140051000 RECURSO DE REPOSICIÓN - José Botero.pdf;

Buenas tardes:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Mediante la presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** del siguiente proceso en formato PDF:

Referencia: Ejecutivo

Demandante: José Botero Botero

Demandado: Jorge Fidel Borge Visbal

Rad: 13001400300820140051000

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ORLANDO

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 110

FECHA: 26/03/2021

 FIRMA: [Signature]

8
 Jor 93
 Fico
 No 2
 Verificar
 se pido
 la devolucion
 a señora
 marthy

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, 26 de marzo de 2021
OFICIO No OECM - COVID19 - 2118

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CARTAGENA

La ciudad

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	13001-40-03-010-2017-00670-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A 890330279-4
Demandado	MARTIN BLADEMIR URREA BERRERA 9267161

Cordial saludo,

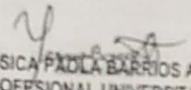
Comunico a Usted que mediante auto de fecha nueve (9) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena resolvió:

CUESTION UNICA: REQUERIR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CARTAGENA para que informe si tomó atenta nota de la medida de embargo del vehículo de placas GNO-398 denunciado como de propiedad del demandado MARTIN BLADIMIR URREA HERRERA, decretada por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto de 01 de septiembre de 2017 y comunicada con oficio Nro. 1829 recibido el 13 de agosto de 2018. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

La inobservancia a esta orden, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.M.V

Al contestar sirvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YESICA PADLA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

Atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta sola comunicación fue extraída del expediente judicial, y las identificaciones de la suministrada en la demanda. Así mismo que en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 4 de junio del 2020, la oficina realizará la notificación de la comunicación siempre que la dirección electrónica sea de dominio público, o se encuentre suministrada en el expediente. En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCIÓN DE OFICIO identificando el número de la comunicación ejemplo CORRECCIÓN DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiará y será congado en el turno correspondiente. Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

Centro, Av. Carlos Escallon No. 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 212
cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 035-6602070
Cartagena -Colombia

PROYECTO - RNT



JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

Cartagena, marzo de 2021.

SEÑOR (A):
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante : Jose Botero Botero
Demandado: Jorge Fidel Borge Visbal
Rad: 13001400300820140051000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito dentro de la oportunidad legal **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021 que figuró en estado del día 23 de marzo de la presente anualidad, bajo los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho fundamenta su decisión en que el expediente se encuentra inactivo en secretaría durante un tiempo superior a dos años, en los términos señalados por el artículo 317 numeral 2 literal b.

De conformidad con el literal c numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. indica: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." En tal sentido, la norma no indica que únicamente la parte interesada es quien debe realizar la actuación a fin de que se interrumpan los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

En tal sentido, es de anotar que contrario a los argumentos que fundamentan tal decisión, el día 15 de diciembre de 2020, la señora Bertha Lilliana Yaspe Mendoza radicó solicitud de desistimiento tácito dentro del presente proceso sin tener poder para actuar, lo que constituye una actuación judicial que debió ser resuelta por el despacho previo a decretar el desistimiento tácito y que interrumpe el término del artículo 317 del C.G.P.

La figura en ciernes responde a la noción de una sanción cuando dentro del proceso se haya dejado de promover las actuaciones que le correspondan; tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente; y además, es menester considerar también las actuaciones del juez.

Es reiterada y numerosa la jurisprudencia que ha tratado este tema tan espinoso como lo es el desistimiento tácito, debido a que su aplicación exegética y amplia, lleva a vulnerar derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, es por ello que me permito hacer un amplio recuento de las sentencias conocidas por el suscrito con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión dentro del presente proceso.

Sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c que: "Cualquier actuación, de oficio o petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." De cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión "actuación", se está significando que debe mediar una providencia, sin embargo de revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación del criterio teleológico, de lo que se trata es de que la parte evidencie su interés por el trámite o proceso, con prescindencia de que el juez, haga pronunciamiento alguno, es decir, se estima ahora y se rectifica el concepto expresado en proveído anterior, que basta con la

presentación del escrito de la parte para interrumpir el plazo; también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial. Queda en estos términos sustentada la nueva postura frente al tema". (Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil).

La anterior interpretación encuentra apoyo doctrinal y jurisprudencial en las siguientes fuentes de derecho:

- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Unitaria Civil Familia. Sentencia Mayo 20 de 2016. MP. Jaime Alberto Saraza Naranjo. Rad: 142-2009.
- NISIMBLAT, Nattan. El desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del CPC. Universidad de Los Andes.
- Corte Constitucional, Sentencia C 1186 de 2008.
- Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena. Acción de tutela de Banco de Bogotá contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena. Fallo del día 19 de diciembre de 2.018

Por su parte La Corte Suprema De Justicia-Sala De Casación Civil igualmente ha sentado un precedente con relación a la figura del desistimiento tácito y ha señalado lo siguiente;

"Por eso mismo, si se ponderara la necesidad de descongestionar los despachos judiciales frente a la posibilidad de que las contiendas judiciales suscitadas entre los coasociados se desaten, debe prevalecer esto último, máxime cuando ya se ha transitado parte del devenir procesal y dar por terminado el proceso, sin sentencia definitiva, representa una inadmisibles pérdida de esfuerzos y de recursos y un sacrificio a la posibilidad de hacer efectivo el derecho sustancial al abrigo del ideal de justicia.

De ello se sigue que la regla del artículo 377 del C. G. del P. constituye una figura excepcional y de interpretación restrictiva, que sólo puede aplicarse cuando en puridad de verdad hay un evidente abandono del proceso imputable por entero a las partes".

Por lo anterior, en aras de conservar el derecho de acción y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal o formal que le asiste a mi mandante, presento ante usted la siguiente:

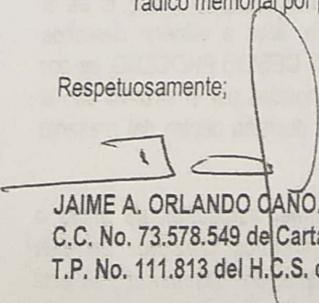
PETICIÓN

- Se REVOQUE en su totalidad el auto de fecha 18 de marzo de 2021 que decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.
- De igual forma, SE SOLICITA expedir planilla de títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante.

PRUEBAS

- Pantallazo de consulta de la pagina de la Rama Judicial donde indica la fecha en que se radicó memorial por parte de la señora Bertha Liliana Yaspe Mendoza.

Respetuosamente;


JAIME A. ORLANDO CAÑO.
C.C. No. 73.578.549 de Cartagena.
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.

MA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia		Fecha		Fecha de	
			Término		Finaliza	Término	Registro	
2021-03-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/03/2021 a las 13:45:58.	2021-03-24		2021-03-26		2021-03-23	
2021-03-23	Terminación de Proceso	MEDIANTE AUTO DE FECHA 18-03-2021 DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.					2021-03-23	
2020-12-18	Al despacho	DESISTIMIENTO.CESARC					2020-12-18	
2020-12-15	Area de Entrada	PROCESO EN STAN-DESPACHO---A.M.H.					2020-12-15	
2020-12-14	Recepcion de memorial	DESISTIMIENTO - ANDRILUZ					2020-12-14	
2019-08-29	En Caja Esperando Movimiento	J02-93---LPC					2019-08-29	
2017-12-18	Recepción memorial	CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PUBLICO SPF					2017-12-18	
2017-12-12	Recepción memorial	INFORMACIÓN OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA. LAV					2017-12-12	



REPORTE DEL PROCESO

13001400300820140051000



Fecha de la consulta: 2021-03-26 10:17:27
Fecha de sincronización del sistema: 2021-03-25 14:57:04

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-07-10	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA	Recurso	sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Sin Tipo de Sujeto	No	JAIIME ORLANDO CANO
Demandante	No	JOSE JOAQUIN-BOTERO BOTERO
Demandado	No	JORGE FIDEL - BORGE VISBAL